

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**O R D E N A N Z A**

Número 55

Serie 2012-2013

Presentada por: Administración

**PARA ENMENDAR EL QUINTO Y EL SEXTO POR CUANTO Y LA PRIMERA SECCION Y EL PRIMER PARRAFO DE LA SEGUNDA SECCION DE LA ORDENANZA NÚMERO 54, SERIE 2011-2012, APROBADA EL 5 DE OCTUBRE DE 2011 EN LA CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIERA MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DEL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE S # 7, PARCELA VR-071, COMUNIDAD VIETNAM, BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, A FIN DE ENMENDAR EL VALOR DE TRANSACCION.**

**POR CUANTO:** *Conforme a Ordenanza Número 54, Serie 2011-2012, aprobada el 5 de octubre de 2011, se autorizó al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe a que, a que en nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, comparezca en escritura pública o por el procedimiento de expropiación forzosa, adquiriendo del BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS una propiedad que ubica en la referida Parcela VR-071, localizada en la Calle S # 7 de la Comunidad Vietnam del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.*

**POR CUANTO:** *En la referida Ordenanza Número 54 se estableció que aún cuando la propiedad había sido valorada en CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES (\$57,800.00) según su informe de valoración de 26 de mayo de 2010, realizado por el Tasador, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., licencias Número CG 33, y Número EPA 275, el cual fue revisado por tasador revisor, Ing. Raimundo Marrero, Licencia E.P.A. 780, en informe de 11 de junio de 2010; el Municipio de Guaynabo había llegado a un acuerdo con el Banco Popular de Puerto Rico para la compraventa de la propiedad por la suma de CUARENTA MIL DOLARES (\$40,000.00).*

**POR CUANTO:** *En fecha posterior a la aprobación de la ya mencionada Ordenanza Numero 54, se re-inspeccionó la propiedad el 11 de septiembre de 2012; y conforme al informe de revisión presentado por el tasador de fecha de 11 de septiembre de 2012 la estructura ha sido totalmente vandalizada, carece de puertas o ventanas, el piso esta en total deterioro, carece de facilidades en la cocina, carece de facilidades en el baño, carece de caja eléctrica, de contador, de cables eléctricos ni sistema de electricidad; y además tiene varillas expuestas en el techo y las paredes, por lo que la referida estructura al presente no aporta valor alguno propiedad.*

Por tanto, habiéndose valorado el terreno de la parcela VR-071 en TREINTA Y TRES MIL DOLARES (\$33,000.00) y habiéndose determinado además la necesidad de demoler la estructura a un costo de MIL DOLARES (\$1,000.00) se estima en TREINTA Y DOS MIL DOLARES (\$32,000.00) el justo valor de la propiedad que ubica en la parcela VR-071, por lo que se hizo una nueva oferta de compra al Banco Popular De Puerto Rico por dicha cantidad, la cual ha sido aceptada, requiriéndose el depósito de SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$640.00) por concepto de opción a compra.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2012.**

**Sección 1ra.:** Enmendar, como por la presente se enmienda el quinto **POR CUANTO** de la Ordenanza Número 54 Serie 2011-2012, para que se lea como sigue:

**“POR CUANTO:** El Municipio ha llegado a un acuerdo con el **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO** para la adquisición de la propiedad por la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOLARES (\$32,000.00).**”

**Sección 2da.:** Enmendar, como por la presente se enmienda el sexto **POR CUANTO** de la Ordenanza Número 54 Serie 2011-2012, para que se lea como sigue:

**“POR CUANTO:** Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de realizar la ya mencionada transacción con el **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS** por el valor actualizado de **TREINTA Y DOS MIL DOLARES (\$32,000.00).**”

**Sección 3ra.:** Enmendar, como por la presente se enmienda la Sección 1ra. de la Ordenanza Número 54 Serie 2011-2012, para que se lea como sigue:

**“Declarar, como por la presente se declara, que es de interés público la adquisición de la propiedad que ubica en la parcela VR-071 y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin realizar la ya mencionada transacción a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo para adquirir del **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS** la propiedad que ubica en la parcela VR-071 que se describe a continuación:**

**“RUSTICA: Parcela marcada con el #71 en el plano de parcelación de la Comunidad Rural Vietnam del Barrio Pueblo Viejo del**

*término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 445.78 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con la #70 de la comunidad; por el Sur, con la parcela #72 de la comunidad; por el Este con las parcela #86 de la comunidad; por el Oeste con la calle S de la comunidad.'*

*Inscrita al folio 201 del tomo 1222 de Guaynabo, finca número 42,970 del Registro de la Propiedad.*

*En dicha parcela enclava una estructura de hormigón reforzado y bloques de uso residencial, la cual ha sido totalmente vandalizada. Dicha estructura no tiene ventanas ni puertas. El piso en muy mal estado, no tiene cocina, no existen facilidades dentro del baño, no existe electricidad ni cables eléctricos, no tiene contador, no tiene caja eléctrica. El techo y paredes tienen varillas expuestas y en conclusión se entiende que la estructura no tiene valor actualmente y se debe demoler.*

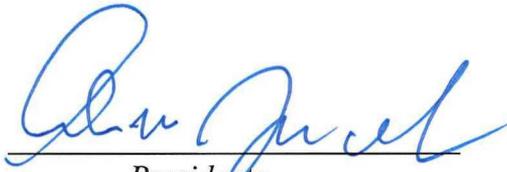
*Número de Catastro 040-093-818-22.*

**Sección 4ta.:** *Enmendar, como por la presente se enmienda, el primer párrafo de la Sección 2da. de la Ordenanza Número 54 Serie 2011-2012, para que se lea como sigue:*

*“Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O’Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar el ya mencionada adquisición de la propiedad en la parcela VR-071 ya sea por compra directa o por el proceso judicial de expropiación forzosa por la suma total de TREINTA Y DOS MIL DOLARES (\$32,000.00) conforme al valor de tasación revisado de la propiedad, de acuerdo a la comunicación del tasador, Ing. Rafael A. Domenech Jr. de fecha de 11 de septiembre de 2012.”*

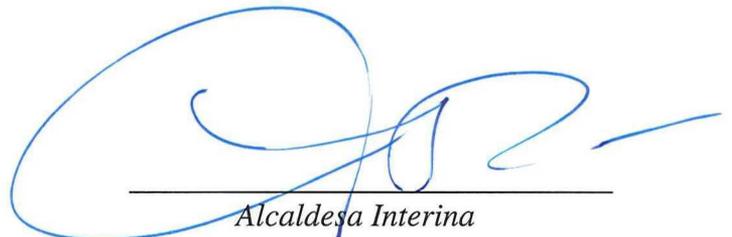
**Sección 5ta.:** *Todas las demás disposiciones de la ordenanza Numero 54, Serie 2011-2012, que no estén en conflicto con la presente, mantienen toda su fuerza y vigor.*

**Sección 4ta.:** *Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.*

  
Presidente

  
Secretaria

*Aprobada por la Honorable Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 4 de octubre de 2012.*

  
Alcaldesa Interina